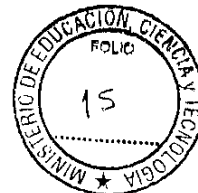


RESOLUCION N° 73



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



BUENOS AIRES, -3 FEB 2004

VISTO, el Programa "Elegir la Docencia" impulsado por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha priorizado una política orientada al fortalecimiento y la jerarquización de la carrera docente.

Que, para ello, a través de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, se focalizarán acciones convergentes e integrales sobre algunos institutos de formación docente de todo el país.

Que en el marco de esa política se considera pertinente desarrollar una línea de acción que estimule la opción por la docencia.

Que se cuenta con los fondos necesarios para hacer frente a la acción propuesta.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Crear el Programa de Becas "ELEGIR LA DOCENCIA", el que se implementará a través de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 2° .- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Becas "ELEGIR LA DOCENCIA" que, como Anexo I, integra la presente.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



ARTICULO 3°.- A través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN se instrumentarán todas las cuestiones relacionadas con los procedimientos de implementación del Programa de Becas "ELEGIR LA DOCENCIA", incluyendo la asignación de los beneficios.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que los gastos que demande la presente resolución serán atendidos con fondos disponibles de la partida 70 – 29 – 05 – 5.1.3, Fuente 1.1, del presupuesto 2004.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, pase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a sus efectos y archívese.

ix.  
5/4  
[Handwritten marks]

RESOLUCION Nº **73** .....

**LIC. DANIEL F. FILMUS**  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



**ANEXO I**  
**PROGRAMA DE BECAS "ELEGIR LA DOCENCIA"**  
**REGLAMENTO GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Las becas que prevé el PROGRAMA DE BECAS "ELEGIR LA DOCENCIA" serán otorgadas a jóvenes estudiantes para cursar una carrera de profesorado para el nivel medio. Estas becas se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTÍCULO 2º.- Las becas tienen por finalidad orientar la opción de los jóvenes estudiantes de nivel medio o Polimodal por la docencia, estimulando el acceso y prosecución de estudios de profesorado, ofreciendo mejores condiciones para la formación docente y mayores posibilidades de dedicación al estudio.

ARTÍCULO 3º.- Las becas que se otorguen serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según consta en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Dichas becas constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 5º.- Las becas serán de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1500) anuales. Las modalidades de pago serán establecidas oportunamente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- El órgano de ejecución del PROGRAMA DE BECAS "ELEGIR LA DOCENCIA" será la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 7º.- Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA DE BECAS "ELEGIR LA DOCENCIA" quienes egresen del nivel medio en el año de la convocatoria y se comprometan a seguir una de las carreras priorizadas en instituciones





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

a-Fotocopia del DNI.

b-Fotocopia del boletín de calificaciones o certificado analítico de 4º año de la escuela secundaria o 2º del polimodal.

ARTÍCULO 11º.- La presentación de la solicitud de beca deberá efectuarse dentro del período determinado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, mediante la inscripción en el Ministerio o Secretaría de Educación de la jurisdicción o, en los casos en que así se disponga, en los Institutos de Formación Docente en los que se desea cursar la carrera. Esta inscripción consiste en la entrega del formulario de solicitud de beca completo y de la documentación requerida. Toda la documentación deberá entregarse en un sobre cerrado, pegado y con la firma del solicitante atravesando la solapa.

ARTÍCULO 12º.- Una vez entregado el sobre en la dependencia correspondiente, se le extenderá un certificado de inscripción, en el que se dejará constancia de haber recibido el sobre con la documentación.

ARTÍCULO 13º.- Los postulantes sólo podrán inscribirse una sola vez en todo el país. Si se verificara que algún aspirante se inscribió en más de una dependencia o institución o presentó más de un sobre y/o formulario de inscripción, dicho aspirante será excluido del proceso de selección.

CAPÍTULO IV

DE LA METODOLOGÍA Y LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS BECAS

ARTÍCULO 14º.- Se otorgarán MIL QUINIENTAS (1500) becas, que serán distribuidas entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo al índice de distribución aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación. A su vez, el número total de becas que corresponda a cada jurisdicción será distribuido, dentro de lo posible, en cantidades similares entre las instituciones de formación docente que participen en este Programa.

ARTÍCULO 15º.- Para adjudicar las becas a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el artículo anterior, se realizará un concurso de carácter público. Para dicho concurso se conformará, en el ámbito del Ministerio o Secretaría de Educación de cada provincia y Ciudad de Buenos Aires, un jurado integrado por un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representantes de las jurisdicciones y representantes de las instituciones de formación docente.

ARTÍCULO 16º.- El concurso para la selección de becarios se realizará de la siguiente manera:



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



a) Se hará una selección entre los inscriptos, a partir de la evaluación realizada por el Jurado de la partes b) y c) de la solicitud mencionada en el artículo 9.

Eventualmente, se considerará la posibilidad de realizar entrevistas personales a cada uno o a algunos de los postulantes para realizar la selección definitiva. Estas entrevistas serán realizadas por miembros de las instituciones de formación docente vinculados al programa, del Ministerio o Secretaría de Educación de la jurisdicción y/o del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a partir de criterios generales definidos por el Ministerio Nacional.

ARTÍCULO 17º.- Los criterios de evaluación y selección serán definidos a partir de principios generales establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Estos criterios deberán asegurar la no discriminación de ningún postulante por motivos étnicos, religiosos, de género, económicos, sociales, culturales o políticos. A su vez, dichos criterios deberán permitir realizar una selección en base a:

- 1) Las motivaciones en relación con la tarea docente y el trabajo social y/o comunitario.
- 2) La capacidad y posibilidades de expresión en el uso del lenguaje.
- 3) Las prioridades de formación de cada jurisdicción y de las instituciones involucradas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 18º.- De acuerdo a la evaluación realizada, el jurado elaborará una lista donde consten quienes fueron seleccionados, la que será publicada en la página de internet del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 19º.- El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el postulante cumpla con las condiciones de admisión a la institución a la cual pretenda ingresar.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20º.- Vencido el plazo de la convocatoria, cada Instituto de Formación Docente deberá remitir los sobres de inscripción al Ministerio o Secretaría de Educación provincial para su disponibilidad durante el proceso de concurso.

ARTÍCULO 21º.- Una vez sustanciado el concurso, el Jurado procederá a confeccionar la nómina de los postulantes seleccionados para cada institución de formación docente, de conformidad con los criterios establecidos en el presente



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

reglamento, a los efectos de la adjudicación de las becas disponibles en cada institución.

ARTÍCULO 22°.- Los listados de los postulantes seleccionados serán exhibidos o podrán consultarse en los Institutos de Formación Docente participantes, las oficinas de los Ministerios o Secretarías de educación provinciales y en la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Es responsabilidad de los interesados averiguar periódicamente sobre la existencia de las nóminas con los postulantes seleccionados, considerándose los notificados a partir de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 23°.- Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la disponibilidad de las listas con los postulantes seleccionados en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, los interesados deberán presentar:

- a. el certificado de aprobación del colegio secundario o del nivel polimodal;
- b. el DNI original;
- c. el boletín de calificaciones o certificado analítico original de 4º año del colegio secundario o 2º del nivel polimodal, y
- d. el certificado de inscripción a la institución de formación docente y a la carrera de profesorado que cursarán. En caso de que el período de inscripciones en dicha institución sea posterior al lapso aquí establecido, la adjudicación de la beca será condicional hasta tanto se cumpla con este requisito.

ARTÍCULO 24°.- Una vez cumplido este lapso, se confeccionará la nómina definitiva de becarios a los efectos de emitir la resolución de adjudicación de becas.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 25°.- Las becas serán abonadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios. A su vez, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación dispondrá la modalidad y fraccionamiento del pago, comprometiéndose a cubrir el monto total anual correspondiente a la beca.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION Nº.....**73**



## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°.- La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 27°.- Los becarios deberán informar al Ministerio de Educación Nacional los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

ARTÍCULO 28°.- Se instrumentará un Plan de Formación específica para los becarios durante el período de duración de sus carreras. Estos espacios de formación, que se darán a conocer oportunamente, abarcarán propuestas que redunden en su formación social y cultural, incluyendo actividades con la comunidad. Este Plan de Formación especial para los becarios implicará una mayor dedicación horaria que la requerida por el plan de estudios normal de la carrera. Estas actividades serán obligatorias para los beneficiarios del Programa de Becas.

ARTÍCULO 29°.- Los becarios serán acompañados en el transcurso de sus estudios por tutores designados para tal fin. Los mismos serán profesores de las instituciones donde cursan sus carreras y/o responsables del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. La función de los tutores será la realización de propuestas de actividades y el monitoreo de los becarios, tanto en lo relativo a sus estudios como en lo vinculado con estas nuevas actividades que se propongan dentro del Plan de Formación que se establecerá para los becarios.

ARTÍCULO 30°.- Para el mantenimiento de la beca, se requiere de los becarios:

- a) aprobar las materias del plan de estudios con un promedio mínimo de SIETE (7) puntos;
- b) mantener la regularidad de sus estudios;
- c) responder a los requerimientos de las tutorías, y
- d) cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31°.- Los beneficiarios deberán suscribir un acta de compromiso aceptando los compromisos y obligaciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32°.- En aquellas jurisdicciones en las que se garanticen puestos de trabajo y/o se firmen convenios que impliquen puestos de trabajo en ámbitos estatales, los becarios, una vez concluidos sus estudios, se comprometen por el

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



plazo de cuatro años a desempeñarse en instituciones educativas del Estado y/o a cumplir con los requerimientos resultantes de los convenios firmados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 33°.- Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el artículo 34.

ARTÍCULO 34°.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 35°.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 2) Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente;
- 3) Por abandono de los estudios;
- 4) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 5) Por incumplimiento del artículo 26 del presente reglamento;
- 6) Por renuncia del beneficiario;
- 7) Por muerte o inhabilitación del becario;
- 8) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 36°.- El presente Reglamento será complementado con instrucciones específicas a ser dictadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en el corto plazo, en especial en lo relacionado con la adjudicación, transferencias, devoluciones, controles e incumplimientos.